AÑO:2024 EXPEDIENTE: 18671/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

<u>PROMOVENTE:</u> DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

<u>ASUNTO RELACIONADO:</u> MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 26 DE AGOSTO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

21





Diputado Ricardo Canavati Hadjopulos.

Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nuevo León. LXXVI Legislatura.

Presente.

Anylú Bendición Hernández Sepúlveda, Diputada Local y Coordinadora del Grupo Legislativo de MORENA en la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado, con base en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía iniciativa de reforma a la Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México se encuentra en un proceso de envejecimiento poblacional, es decir, el aumento tanto en volumen como proporción de las personas



mayores (60 años y más) en relación con los otros grupos de edad como niñas, niños, jóvenes y personas adultas. ¹

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (INEGI y CONAPRED, 2017) en México las personas adultas mayores son vulnerables al ser discriminadas por su edad. Los principales ámbitos en donde son discriminados son en el transporte público, la calle, el trabajo y la familia.

Además, en combinación con el incremento en la esperanza de vida, obligan a que todas las instituciones se adapten; pero las familias y, de hecho, la sociedad en su conjunto debe asumir las consecuencias de una realidad que requiere acción inmediata.

Independientemente del drama social que esto entraña y que irá manifestándose de distintas formas en el futuro, lo primero es la dignidad de las propias personas mayores. No se trata sólo de que se incorporen como sector a las actividades productivas, sino de que puedan hacerlo en caso de así desearlo o porque la satisfacción de sus necesidades lo demande. Como todos los aspectos de la vida, las actividades productivas se pueden desarrollar de mejor manera si la persona goza de salud y en el caso de las personas mayores es aún más determinante.

Por eso mismo, cuando se trata de un adulto mayor a quien se pretende someter a un programa de adecuación física, en el que intervienen la mayoría de las cualidades físicas, con frecuencia se olvida la

¹ Envejecimiento en México | Consejo Nacional de Población | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)



y del seguimiento, una adecuada rutina de entrenamiento y además una adecuada implementación de la alimentación que se debe llevar en las personas adultas mayores, debido a que, la mayor parte de la población presenta enfermedades que prohíben el cierto consumo de alimentos.

A su vez, como adulto mayor una de las cosas más importantes que se puede realizar por su salud es hacer actividad física regularmente. Puede prevenir o retrasar muchos de los problemas de salud que parecen surgir con los años. También ayuda a fortalecer sus músculos para que puedas continuar haciendo tus tareas del diario vivir sin tener que depender de otros.

Es decir, al no realizar actividad física, ocasiona que la persona encuentre limitaciones para ejecutar las actividades de la vida diaria que requieren alguna instrumentación como: manejo del hogar, caminatas fuera de casa, uso del transporte público, preparación de alimentos, manejo del dinero o uso de aparatos electrónicos; para finalmente llegar a la incapacidad funcional, en la que ya no se es autosuficiente para comer, vestirse, bañarse, tomar decisiones propias etc., lo que le convierte en un ser dependiente.

Para cumplir con una cabal inclusión de las personas mayores, es indispensable efectuar profundas intervenciones en la sociedad sobre toma de conciencia de los méritos, talentos y habilidades de las personas mayores, desterrando los prejuicios, estereotipos y prácticas nocivas.



Además, no podemos soslayar la voluntad de las propias personas mayores que desean contar con un empleo digno y con una actividad productiva y remunerada, pero también con movilidad, con espacios y posibilidades de convivencia, diversión y también competencia organizada.

El deporte y la actividad física constante son fundamentales para evitar el deterioro y, por el contrario, generar cada vez mejores condiciones físico – emocionales para que las personas mayores puedan integrarse plenamente a la productividad económica y a la convivencia social.

Sin duda, el diseño de una política deportiva que coadyuve a mantener el ánimo competitivo, la salud y seguridad de las personas mayores, será clave para detonar el potencial que se encuentra dentro de este sector creciente de la población.

Por ello, cobra especial relevancia la participación de la Secretaria de Salud en el Consejo de Cultura Física y Deporte de Nuevo León, ya que como entidad gubernamental encargada de generar políticas públicas en materia de salud, puede aportar grandes estrategias o conocimiento para que los planes deportivos de las personas adultas mayores sean acordes a sus edades y su estilo de vida.

Es por los anteriores argumentos que considero pertinente la presente iniciativa de reforma al artículo 8 fracción IV y adicionando la letra m) en la Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de Nuevo León.



DECRETO

Artículo único: Se reforma el artículo 8 de la Ley del Instituto Estatal de cultura Física y Deporte del Estado de Nuevo León.

Articulo 8.- El Instituto contará con un órgano de participación ciudadana que se denominará Consejo de Cultura Física y Deporte, que será incluyente, plural y representativo de la sociedad civil.

la III.

IV. Trece Vocales Consejeros, que serán los siguientes:

a) a l)

m) Un representante de la Secretaria de Salud.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.



